

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda Ordinaria Laboral, instaurada por LILIA ELASCO MATEUS contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR, en un cuaderno contentivo de 33 folios útiles y sus correspondientes traslados. Sirvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

Previo a Reconocer personería a los apoderados, se les REQUIERE para que suscriban el poder.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

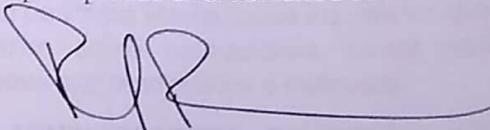
1. Debe indicar la razón por la cual en el poder inicial solicita declaraciones en favor de la señora Luz Maribel Paéz cuando es la señora Lilia Velasco Mateus quien otorga el referido poder.
2. No aporta el formulario de afiliación de la demandante enunciado en el numeral 2 del acápite de pruebas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE las irregularidades anotadas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
RAFAEL MORA ROJAS

